

LEY 9.238

La Plata, 29 de diciembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 4.112-28.002/972 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aies sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario —calles de uso público—, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en el paraje Rincón de Milberg, Partido de Tigre, nomencadas según Catastro como: Circunscripción I, Sección A, e identificadas como calles Rafael Obligado (ex calle 1) entre el Río Luján y la calle Chubut; y parte de la calle Tucán entre las calles Pichincha y Rafael Obligado, compuestas de una superficie de dos mil ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (2.865,76 m2.) y novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (984,09 m2.) respectivamente.

Art. 2º Permútanse los inmuebles fiscales descriptos en el artículo anterior, por la fracción de tierra ubicada en el Paraje Rincón de Milberg, jurisdicción

del Partido de Tigre, denominada catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Fracción 1-a, entre la Parcela 8 y en el deslinde con la Parcela 9-a, de una superficie de cuatrocientos veintinueve metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (429,24 m².), que ofrece la Empresa "Astilleros Vicente Forte Sociedad Anónima, Marítima, Comercial e Industrial", actual titular de su dominio.

Art. 3º Condiciónase lo dispuesto en el artículo anterior, a que la Empresa interesada deposite a favor de la provincia de Buenos Aires en la cuenta "Tesorería General de la Provincia o/Contador General y Tesorero General", cuenta número 229/7, la suma de dinero que al efecto fijen los organismos técnicos competentes a título de compensación por el mayor valor de los inmuebles fiscales, operándose en caso contrario la caducidad del acto.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la firma oferente.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos treinta y ocho (9.238).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La Ley que se sanciona, dispone la desafectación y posterior transferencia en permuta a la Empresa "Astilleros Vicente Forte S.A.M.C.I." de una fracción de terreno correspondiente a la calle Rafael Obligado (ex calle 1), comprendida entre el Río Luján y la calle Chubut y otra fracción parte de la calle Tucán, ubicada entre las calles Pichincha y Rafael Obligado, ambas del Partido de Tigre.

A modo de compensación en la permuta propuesta, la Empresa citada ofrece un pasaje peatonal y embarcadero, iluminado y asfaltado, sito entre las parcelas 8 y 9-a de la fracción 1-a, que corre de la calle Tucán al Río Luján.

Asimismo y al no existir equivalencia de valores, la recurrente ofrece completar el precio resultante en efectivo y al contado.

Por otra parte, la Municipalidad de Tigre no ve inconveniente en que la Provincia desafecte los tramos de calles solicitados, informando que el cierre de los mismos no ocasiona inconvenientes al vecindario, por el contrario, el pasaje peatonal construido por el Astillero facilita el traslado de una orilla a la otra del Río Luján.

Atento a la finalidad expuesta, el Gobierno Bonaerense procede a sancionar la Ley que se acompaña.